

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 11 de agosto de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio de Música de La Rioja
I.A.136

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION

Art. 1.— El presente Reglamento de Régimen Interior regirá la organización y funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 2º.— Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interior serán vinculantes para los integrantes de la comunidad educativa del Centro, constituida por el personal docente y no docente, Asociación de Alumnos y de Padres de Alumnos.

CAPITULO II.— OBJETO

Art. 3º.— El Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, tiene como finalidad la enseñanza, fomento y difusión de la Música, con validez académica y de conformidad con la Reglamentación general de los Conservatorios de Música, aprobado por Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre y demás normas aplicables. Su sede radica en Logroño.

TITULO II.— ORGANOS

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4º.— Los órganos de dirección y gestión del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja se clasifican atendiendo a su composición en colegiados y unipersonales.

Art. 5º.— Los órganos colegiados son: El Consejo de Dirección y el Claustro de Profesores.

Art. 6º.— Los órganos unipersonales son: El Director, el Subdirector y el Secretario.

CAPITULO II.— DEL CONSEJO DE DIRECCION

Sección 1ª.— Funciones y Composición.

Art. 7º.— El Consejo de Dirección es el órgano al que corresponde la coordinación necesaria para el buen funcionamiento del Conservatorio. Tiene como obligación inmediata la de velar por las tareas ejecutivas del Centro y coordinar sus distintos niveles, dando unidad a toda la institución docente.

Art. 8º.— El Consejo de Dirección se integrará por: El Director que será su Presidente, el Subdirector y el Secretario del Conservatorio, dos Profesores elegidos por el Claustro de Profesores, un representante de los padres de alumnos menores de 18 años y un representante de los alumnos mayores de 18 años.

Los representantes de los Padres de Alumnos y de los Alumnos serán elegidos en asambleas convocadas al efecto por el Director del Centro, dentro del plazo de 15 días desde su nombramiento.

El Consejo de Dirección se constituirá en el plazo de 15 días desde la elección o nombramiento de sus componentes, continuando en funciones el Consejo saliente hasta la formación del nuevo.

Las vacantes de miembros del Consejo de Dirección que se produzcan durante el mandato, se proveerán por el período que resta por los mismos procedimientos.

Los cargos electivos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser prorrogados por periodos de igual duración.

Sección 2ª.— Competencias.

Art. 9º.— Son competencias del Consejo de Dirección:

1. Elaborar la programación general de las actividades del Centro.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia educativa, y en especial de las que atañan a la enseñanza de la Música.
3. Aprobar, a propuesta del Claustro de Profesores, el Régimen de horarios y calendario escolar, la distribución del alumnado por asignaturas y Profesores.
4. Formular anualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes una Memoria de la vida del Conservatorio y sus problemas, formulando, en su caso, las oportunas propuestas.
5. Elaborar previsión de gastos para cada ejercicio presupuestario.
6. Proponer la planificación y programación de las actividades culturales y extraescolares del Centro, a la Consejería de Educación,

Cultura y Deportes.

7. Asistir y asesorar al Director en los asuntos de su competencia.

Art. 10º.1. El Consejo de Dirección se reunirá preceptivamente una vez al mes, se reunirá igualmente cuando por decisión propia o a petición de dos de sus miembros, sea convocado por su Presidente. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria en el día y hora señalados, o en segunda, si no hubiere quorum en la primera (la mitad más uno de sus miembros), cuarenta y ocho horas después.

2. La convocatoria de las reuniones las hará el Presidente con dos días, al menos de antelación, acompañando a la misma el Orden del Día, que deberá incluir los asuntos de interés solicitados por escrito por cualquiera de los miembros del Consejo de Dirección.

3. Presidirán las reuniones el Director, y en su defecto el Subdirector y actuará como Secretario el del Centro, quien levantará acta de cada reunión, que contendrá relación nominal de asistentes así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Sin la asistencia del Director o Subdirector, en su caso, no comenzará la sesión.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Director y se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente.

4. Para la validez de las reuniones será precisa la asistencia de la mayoría absoluta en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda.

No se podrá adoptar ningún acuerdo sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, salvo que se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

En caso de empate en las votaciones, decidirá el Presidente con voto de calidad.

CAPITULO III.— DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Sección 1ª.— Definición y competencias.

Art. 11º.— El Claustro de Profesores es el órgano colegiado de representación académica corporativa del personal docente del Centro.

Está integrado por todos los profesores, que tienen el derecho y el deber de asistir a sus reuniones.

Art. 12º.— Actuará como Presidente el Director, en su defecto el Subdirector, en su defecto los otros Profesores miembros del Consejo de Dirección por orden según el número de votos obtenidos y por último, y en defecto de los anteriores, el que se determine en esa misma reunión por mayoría de votos.

Sección 2ª.— Competencias.

Art. 13º.— Son competencias del Claustro de Profesores:

1. Aprobar la programación de las actividades educativas del Centro.
2. Elegir dos representantes que pasen a formar parte del Consejo de Dirección.
3. Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de alumnos.
4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica musical.
5. Elevar al Consejo de Dirección cuantas iniciativas crean convenientes para la buena marcha, funcionamiento y rendimiento académico de las enseñanzas que se imparten en el Conservatorio.
6. Coordinar las funciones de orientación y tutoría de alumnos.
7. Estudiar y proponer la celebración de cursos monográficos y actos culturales.
8. Cuantos asuntos sean sometidos a su conocimiento por el Consejo de Dirección.
9. Elaborar el plan de horarios de clase, distribución de alumnos, profesores, formación de tribunales, todo ello en coordinación con el Director y sometiéndolo posteriormente a la aprobación del Consejo de Dirección.
10. Organizar los exámenes de alumnos en colaboración con el Director, sometiéndolo posteriormente a la aprobación del Consejo de Dirección.
11. Cualquiera otra que le sean encomendadas reglamentariamente.

Sección 3ª.— Funcionamiento.

Art. 14º.1. El Claustro será convocado por el Presidente cuando lo estime oportuno o cuando lo solicite por escrito un tercio de sus componentes, quienes expresarán los asuntos, que, a su juicio, hayan de ser tratados y que el Presidente incluirá preceptivamente en el Orden del Día. En este último supuesto, la reunión se celebrará necesariamente,